



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA



69

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
BUENOS AIRES,

19 ABR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0025691/2009 del Registro del ex
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada, conforme surge de la primera presentación del Formulario F1, originariamente se instrumentaría en TRES (3) etapas.

Que, siguiendo el contenido del Dictamen N° 830 de fecha 30 de marzo de 2016 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la primera etapa, el Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA invirtió aproximadamente la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (USD 5.000.000.000), a cambio de la adquisición de participaciones preferidas adicionales (cuotas preferidas) en la firma GMAC LLC.,

PROY-S01
781

SA

M

ef



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69



actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., y por otra parte, la firma controlante GENERAL MOTORS CORPORATION obtuvo del Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA un préstamo, que le permitió conjuntamente con la firma FIM HOLDINGS LLC. invertir en un aumento de capital de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC.

Que como resultante de esta primera etapa, y de forma temporaria, la firma GENERAL MOTORS CORPORATION resultó titular del CINCUENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (59,9 %) de la participación ordinaria (cuota sociales ordinarias) de las firmas GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., y FIM HOLDINGS LLC. del CUARENTA COMA UN POR CIENTO (40,1 %) de dicho paquete accionario.

Que a continuación la operación de concentración ya mencionada será analizada conforme lo hiciera la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 830 ya citado.

Que de esta forma, la segunda etapa de concentración económica notificada originariamente consistiría en la constitución de DOS (2) fideicomisos, el UST, administrado por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la firma GENERAL MOTORS CORPORATION como beneficiario, y el fideicomiso GM, creado por dicha firma quien también sería su beneficiario.

Que el administrador del fideicomiso GM TRUST sería designado por la firma GENERAL MOTORS CORPORATION, pero dicha designación dependería de la aprobación del Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PROY-S01
781

SA

Handwritten initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

Que al constituirse dichos fideicomisos, todas las participaciones en la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., que adquiriera la firma GENERAL MOTORS CORPORATION en virtud del préstamo del Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, serían transferidas al fideicomiso UST, como así las participaciones ordinarias de la firma GENERAL MOTORS CORPORATION en la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., que no fueran originadas en el préstamo y superen el NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9 %) del capital total, serían transferidas al fideicomiso GM, y debiendo también la firma FIM HOLDINGS LLC. reducir su participación en la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., a no más del CATORCE COMA NUEVE POR CIENTO (14,9 %) del capital.

Que en ese sentido, el directorio de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., debía cambiar a SIETE (7) miembros, de los cuales UNO (1) de ellos sería designado por la firma FIM HOLDINGS LLC., DOS (2) por el administrador del fideicomiso UST, UN (1) miembro sería el CEO de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., y los otros TRES (3) miembros independientes y elegidos por los primeros CUATRO (4) miembros.

Que ni la firma GENERAL MOTORS CORPORATION ni el fideicomiso GM tendrían derecho a designar directores para esta empresa, así como las ganancias que obtuviera la firma GENERAL MOTORS CORPORATION de esta operatoria se aplicarían al pago del préstamo del Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PROY-S01
781

SA
B d



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

Que planteada así la operación de concentración económica, y de la compulsa del expediente de marras, se advierte que la misma operación fue mutando, conforme informaron las empresas al momento de cumplir con las observaciones realizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA al Formulario F1.

Que primero, cabe observar que las partes informaron que la operación de concentración económica, que originalmente se concibió como de TRES (3) etapas, terminó siendo de CUATRO (4), sufriendo alteraciones en su composición económica.

Que a su vez, el Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA demoró en constituir el fideicomiso UST, y no se pudieron designar directores, por lo que se celebró la primera enmienda al Acuerdo del Gobierno, en la que dichos directores fueron designados por el CEO de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC.

Que adicionalmente, en fecha 22 de mayo de 2009, las partes suscribieron una enmienda a dicho Acuerdo, en la que se pactó que la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., emita participaciones preferidas por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES (USD 7.500.000.000.000) a favor del Departamento del Tesoro de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales eran obligatoriamente convertibles en acciones ordinarias, con un plazo máximo para hacerlo de SIETE (7) años.

Que por ello, se cambió la composición del directorio, incluyendo NUEVE

PROY-S01
781

SA
[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

(9) gerentes, UNO (1) por el grupo CERBERUS (controlante de la firma FIM HOLDING LLC.), DOS (2) por el Departamento del Tesoro de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y CINCO (5) directores independientes.

Que por último, las partes manifiestan que el fideicomiso UST nunca se llegó a crear, por lo que el directorio de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., decidió entregar dicho capital accionario directamente al Departamento del Tesoro de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que posteriormente, las partes informaron que la composición de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., en fecha 15 de septiembre de 2009, estaba compuesta de la siguiente manera, un TREINTA Y CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (35,4 %) del Departamento del Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del Grupo CERBERUS, un DIECIOCHO COMA UN POR CIENTO (18,1 %) de co-inversores de este último grupo, un CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6 %) del fideicomiso GM y el NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9 %) restante de la firma GENERAL MOTORS CORPORATION.

Que el día 1 de febrero de 2010, las partes informaron que en fecha 30 de diciembre de 2009 se incrementó la participación accionaria en la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., al CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %), fruto del canje de la suma DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (USD 3.000.000.000), de sus participaciones preferidas convertibles en acciones ordinarias.

Que a su vez en esta operación, el Departamento del Tesoro de los



SA

[Firma manuscrita]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA realizó una inversión adicional por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES (USD 3.790.000.000), a cambio de títulos preferidos del Departamento del Tesoro por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 1.250.000.000) y más acciones preferenciales convertibles por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 1.250.000.000), como así el Grupo CERBERIUS mantiene el CATORCE COMA NUEVE POR CIENTO (14,9 %) de las acciones, un fondo fiduciario del que es beneficiario la firma GENERAL MOTORS CORPORATION, el NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9 %) y una subsidiaria de la misma el SEIS COMA SIETE POR CIENTO (6,7 %).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y

PROY-S01
781

SA
[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante el Dictamen N° 1222 de fecha 15 de febrero de 2016 aconsejó al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la modificación de la estructura del capital social de la firma GMAC LLC. y la posterior constitución de DOS (2) fideicomisos denominados UST y GM, con la consecuente reducción significativa de la participación de las firmas GENERAL MOTORS CORPORATION y FIM HOLDINGS LLC. en la firma GMAC LLC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que en tal sentido, mediante el citado Dictamen N° 830, el Servicio Jurídico recomendó que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA formule un nuevo dictamen complementario acorde a las constancias documentales y de acuerdo a las observaciones realizadas por aquella.

Que la mentada Comisión Nacional emitió el Dictamen

PROY-S01
781



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



69

Complementario N° 1241 de fecha 31 de marzo de 2016 donde realizó un análisis sobre las observaciones esgrimidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomendando autorizar la operación notificada, consistente en la modificación de la estructura del capital social de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el día 1 de abril de 2016 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 855 relacionado a las presentes actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1222 y 1241 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

PROY-001
781

SA

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la modificación de la estructura del capital social de la firma GMAC LLC., actualmente denominada ALLY FINANCIAL INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1222 de fecha 15 de febrero de 2016 y 1241 de fecha 31 de marzo de 2016 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en DIECINUEVE (19) y SIETE (7) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

69

PROY-801
781

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA**



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERNI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Expte. Nº S01:0025691/2009 (Conc. Nº 742) FP/ SeA - YDC

DICTAMEN Nº 1222

BUENOS AIRES, 15 FEB 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0025691/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION Y FIM HOLDINGS LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 742)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada consiste en la modificación de la estructura del capital social de **GMAC LLC** (en adelante "GMAC"), y la posterior constitución de dos fideicomisos UST Trust y GM Trust, con la consecuente reducción significativa de la participación de **GENERAL MOTORS CORPORATION** (en adelante "GMC") y **FIM HOLDINGS LLC** (en adelante "FIM") en GMAC.
2. La presente Operación sería implementada en dos etapas, a saber:

PROY-S01
781

(i) El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a través del **DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS** (en adelante "UST") invirtió aproximadamente USD 5.000 millones a cambio de la adquisición de participaciones preferidas adicionales en GMAC.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

Por otro lado, GMC a través de un préstamo del UST y FIM han invertido en la suscripción de capital adicional de GMAC. Como consecuencia y temporariamente, GMC resulta titular del 59,9% de la participación ordinaria de GMAC y por su parte, FIM resulta titular del 40,1% de las mismas.

No se producirá ninguna alteración en el directorio de GMAC y si bien GMC tendrá temporariamente el 59,9% de la participación en GMAC, GMAC continúa siendo efectivamente controlada por FIM.

(ii) Toda participación común adquirida por GMC en virtud del Préstamo otorgado será transferida a un fideicomiso denominado UST Trust, cuyo beneficiario será GMC. El administrador del UST Trust será designado por el UST.

GMC reduce su participación ordinaria y/o preferida en GMAC a no más del 9,9% para el 24 de marzo de 2009; FIM también reduce su participación en GMAC a no más del 14,9%. Todas las participaciones de GMC en GMAC mayores al 9,9% serán transferidas a un segundo fideicomiso denominado GM Trust el 24 de marzo de 2009. El GM Trust será constituido por GMC, quien también será su beneficiario. El administrador de este fideicomiso será designado por GMC, sin perjuicio de que tal designación deberá ser aceptada por la Reserva Federal y el UST.

Asimismo, la composición del directorio de GMAC sería modificada a partir del 24 de marzo del 2009, pasando a contar con siete miembros. Un miembro sería designado por FIM, dos miembros serían designados por el administrador del UST Trust, un miembro sería el CEO de GMAC y los restantes tres miembros serían independientes y elegidos por los primeros cuatro miembros. Ni GMC ni GM Trust, tendrán derecho alguno a nombrar miembros en el directorio de GMAC, sin perjuicio de que GMC tendrá derecho a designar un observador sin voto.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

Cualquier dividendo o distribución de ganancias con relación a las participaciones ordinarias adquiridas por GMC en el ámbito de la Operación serían aplicadas por GMC a la cancelación del Préstamo.

La actividad de las partes:

La parte compradora.

3. GMC es una sociedad del grupo GENERAL MOTORS, constituida en bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica que desarrolla sus actividades en la industria automotriz, venta de automóviles, repuestos y accesorios
4. El único accionista de GMC que detenta más de un 4% del capital social de la misma es STATE STREET BANK AND TRUST COMPANY con el 16,5% del paquete accionario.
5. En la República Argentina GMC controla las siguientes empresas:
6. **CHEVORLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (en adelante "CHEVROLET") es una sociedad constituida en el país. Tiene por objeto la administración de planes de ahorro para fines determinados, mediante la asociación de capitales dentro del sistema denominado de ahorro previo para fines determinados, por grupos cerrados sin reposición, con destino a la adquisición de vehículos automotores, siendo estos registrables, prendables, y/o asegurables, con sujeción a los títulos que emita y con arreglo a las normas legales y reglamentarias en vigor.
7. Sus accionistas son: GMC con el 99,65% de las acciones y GENERAL MOTORS OVERSEAS DISTRIBUTION CORPORATION con el 0,346%.
8. **GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.** (en adelante, GMA) es una sociedad inscripta constituida en el país. Se dedica a la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes, llevar a cabo representaciones, comisiones,

FOLIO-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

consignaciones y/o mandatos y realizar cualquier acto que sea necesario o aconsejable vinculado con las operaciones descriptas anteriormente.

9. Sus accionistas son: GM INVERSIONES SANTIAGO LIMITADA con el 94,99% de las cuotas, GM LAAM HOLDINGS LLC con el 4,61% de las cuotas y SUZUKI MOTORS CORPORATION con el 0,39%.

10. **GMAC** es una sociedad de responsabilidad limitada de los Estados Unidos de Norte América, constituida en bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América. Desarrolla las siguientes actividades: inversión, crédito, financiamiento y leasing. Originariamente era el brazo financiero de GMC. Previamente a la operación, GMC participaba en esta sociedad en un 49% de su capital social y el restante 51% pertenecía, a dicha fecha, a FIM. Es decir, dicha sociedad es controlada por FIM.

11. GMAC es controlante de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L. en las siguientes proporciones 68,42% y 74,9% respectivamente.

12. **GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (en adelante "GMAC ARGENTINA") es una sociedad constituida en el país. Tiene por objeto las actividades propias de las compañías financieras. No controla otras sociedades.

13. **PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L.** (en adelante "PARDO RABELLO") es una sociedad constituida en el país. Su única actividad es ser accionista de GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., siendo titular del 31,58 % del capital social (porcentaje que, luego de la aprobación del aumento de capital aún no registrado, se reduce a 24,33%).

14. **SARMIENTO 1113**, (en adelante "SARMIENTO") es una firma en liquidación, por lo que dejó de realizar actividades relacionadas con su objeto social cual era la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes, llevar a cabo representaciones, comisiones, consignaciones y/o mandatos y realizar cualquier acto

PROY-S01
781

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARÍA VICTORIA SUÁZ VÁSQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

que sea necesario o aconsejable vinculado con las operaciones descriptas anteriormente.

15. FIM es una sociedad constituida en bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica. Controlada por el GRUPO CERBERUS, fue constituida por el mismo para adquirir participación en el capital social de GMAC.

16. Su principal accionista es el GRUPO CERBERUS a través de la firma CERBERUS FIM INVESTORS LLC/ AOZORA BANK, con el 80% del capital social.

II.- ENCUADRE LEGAL

17. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

20. El día 23 de enero de 2009, los apoderados de GMC y FIM, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dña. MARIA VICTORIA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

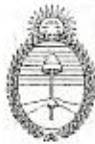
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

- 21. El día 3 de febrero de 2009 se presentó nuevamente el apoderado de la firma GMA a los efectos de acreditar debidamente la personería invocada.
- 22. Con fecha 13 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 23. En la misma fecha se presentó la apoderada de la firma FIM a los efectos de acreditar debidamente la personería invocada.
- 24. El día 20 de marzo de 2009, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 25. Con fecha 13 de abril de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que una vez más deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 26. El día 20 de abril de 2009, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 27. Con fecha 28 de abril de 2009, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que una vez más deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 28. El día 26 de mayo de 2009, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada, adecuando la presentación a lo dispuesto en la Resolución

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

SDCyC N° 40/2001.

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

- 29. Sin embargo, tras analizar la presentación efectuada, con fecha 2 de junio de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario presentado, que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 30. Con fechas 19 y 22 de junio de 2009 los apoderados de las partes realizaron una presentación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 31. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional, entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 22 de julio de 2009, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 32. Con fecha 27 de julio de 2009, se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 33. Con fecha 11 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 13 de agosto de 2009, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 34. El día 15 de septiembre de 2009 se presentaron las partes notificantes contestando el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

- 35. Con fecha 21 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 25 de septiembre de 2009, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 36. El día 5 de octubre de 2009 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 37. Con fecha 19 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes con fecha 22 de octubre de 2009, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 38. Con fechas 4 de noviembre y 1° de diciembre de 2009 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 39. El día 7 de diciembre de 2009 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución CNDC N° 141, mediante la cual resolvió suspender los plazos estipulados en el Artículo 13 de la Ley 25.156 en las presentes actuaciones desde esa misma fecha y hasta tanto se procediera a dictar resolución administrativa en el Expediente N° S01:0227157/2009, caratulado "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN DE LA LEY N° 25.156 (OPI 174)", con más un plazo de QUINCE (15) días a contar a partir del primer día hábil posterior al que quede firme la Resolución Administrativa mencionada.
- 40. El día 1° de febrero de 2010 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DE LA ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERAS
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
632

69

41. Con fecha 22 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional recordó a las partes lo resuelto en la Resolución CNDC 141/09, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

42. El día 27 de julio de 2010 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución CNDC N° 98, mediante la cual hizo saber a las partes que deberían notificar la operación objeto de los presentes actuados y ratificar todas las presentaciones efectuadas a la fecha, todas las partes intervinientes en la misma, recordando a las partes que el plazo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta entonces.

43. Con fecha 13 de septiembre de 2010 se presentó la apoderada de la firma FIM a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo ordenado por esta CNDC.

44. El día 28 de septiembre de 2010 se le concedió la prórroga solicitada oportunamente, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

45. El día 12 de noviembre de 2010 se presentó la Dra. María José Rodríguez Macias, en representación del UST, a los efectos de notificar la operación analizada en las presentes actuaciones.

46. Con fecha 3 de diciembre de 2010, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69



- 47. El día 17 de enero de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional
- 48. Con fecha 31 de enero de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 49. Con fechas 16 y 17 de marzo de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 50. Con fecha 30 de marzo de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 51. El día 12 de abril de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 52. Con fecha 19 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dis. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

- 53. Los días 24 de junio y 6 de julio de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 54. Con fecha 27 de julio de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 55. El día 7 de septiembre de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 56. Con fecha 21 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 57. El día 31 de octubre de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 58. Con fecha 23 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
781

- 59. El día 7 de diciembre de 2011 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



69

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

60. Con fecha 24 de enero de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

61. El día 12 de marzo de 2012 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 23 de marzo de 2012.

62. El día 10 de mayo de 2012 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 29 de mayo de 2012.

63. El día 12 de julio de 2012 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 8 de agosto de 2012.

64. El día 21 de agosto de 2012 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
781

65. Con fecha 7 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

66. El día 21 de septiembre de 2012 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 28 de septiembre de 2012.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Dis. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

- 67. El día 15 de noviembre de 2012 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 28 de noviembre de 2012.
- 68. El día 9 de enero de 2013 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 18 de enero de 2013.
- 69. El día 6 de marzo de 2013 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 18 de marzo de 2013.
- 70. El día 6 de mayo de 2013 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 13 de mayo de 2013.
- 71. El día 25 de junio de 2013 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 1° de julio de 2013.
- 72. El día 5 de agosto de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 73. Con fecha 13 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

- 74. El día 22 de octubre de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 75. Con fecha 11 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 76. El día 30 de abril de 2014 se presentó la apoderada del UST a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 14 de mayo de 2014.
- 77. El día 23 de mayo de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 78. Con fecha 24 de julio de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 79. El día 8 de septiembre de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 80. Con fecha 12 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PRCY-S017
781

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

[Signature]
Dra. MARI VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

- 81. El día 30 de diciembre de 2014 se presentó la apoderada de las partes a los efectos de solicitar una prórroga para poder dar cumplimiento a lo requerido por esta CNDC. La misma fue concedida con fecha 12 de enero de 2015.
- 82. El día 2 de marzo de 2015 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 83. Con fecha 17 de julio de 2015, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 84. El día 31 de agosto de 2015 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 85. Con fecha 1° de octubre de 2015, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, recordándose a las mismas que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CNDC N° 98/2010, continuaría suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 86. Finalmente con fecha 25 de enero de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA PRAS VER
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Consideraciones previas al análisis de los efectos de la operación.

87. La presente operación de concentración económica tiene lugar en Estados Unidos de Norteamérica, y consiste en la modificación de la estructura del capital social de GMAC y la posterior constitución de dos fideicomisos, con la consecuente reducción significativa de la participación de GMC y FIM.

88. Como consecuencia de lo anterior el Gobierno de Estados Unidos pasará a contar con una porción significativa del capital de GMAC.

89. Los efectos en el país surgen en virtud de que GMAC era controlante de GMAC ARGENTINA y de PARDO RABELLO.

90. Ahora bien, mediante el expediente S01:0162036/2009 (Conc. N° 754) y su acumulado N° S01:0364608/2009 (Conc.772) consistente en la adquisición por parte de BANCO PATAGONIA del 100 % del capital social y votos de GMAC COMPAÑIA FINANCIERA, esta última fue desafectada del patrimonio de la vendedora, por lo que a los fines del presente dictamen no será considerada como firma involucrada.

PROY-S01
781

91. Por otro lado, en el tiempo que se ha dado origen al presente expediente, se notificó ante esta Comisión Nacional, la operación que tramita bajo el expediente N° S01:0234874/2010 (CONC. N° 833) implica la venta de los activos más productivos y de los pasivos de GENERAL MOTORS CORPORATION a una nueva sociedad GENERAL MOTORS COMPANY.

92. El capital accionario de GENERAL MOTORS COMPANY se integró de la siguiente manera: el 60,8% en manos del Departamento del Tesoro dependiente del Gobierno de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DE VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

69

los Estados Unidos, el 11,7% perteneciente a los Gobierno Nacional de Canadá y el Gobierno Provincial de Ontario, un 17,5% del fideicomiso de Prestaciones Médicas para Empleados Retirados del UAW y el 10% restante fue obtenido por GENERAL MOTORS CORPORATION.

93. En lo que respecta a nivel nacional, GMC controlaba de forma directa e indirecta a CHEVROLET, GMA y SARMIENTO.

94. De esta forma, es posible observar que de concretarse ambas operaciones mencionadas, el Gobierno de los Estados Unidos tendría presencia en el país a través de PARDO RABELLO INVERSIONES por un lado, y por el otro, de CHEVROLET DE AHORRO, GENERAL MOTORS DE ARGENTINA y SARMIENTO.

95. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que es válido analizar la presente operación como si las firmas involucradas en el Expediente N° S01:0234874/2010 caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° N° 25.156 (CCONC. N° 833)", ya son parte de los activos del Gobierno de Estados Unidos.

96. Es así que de no generarse preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia bajo dicho supuesto menos probable aún será que se verifiquen en un escenario menos estricto.

Naturaleza de la Operación

97. PARDO RABELLO tenía como única actividad ser accionista del 31,58% del capital social de GMAC ARGENTINA, que tal como se adelantó, fue escindida del patrimonio de la vendedora.

98. CHEVROLET tiene como actividad principal la administración de planes de ahorro para fines determinados, mediante la asociación de capitales dentro del sistema denominado

PROY-S01
78/1

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

de ahorro previo para fines determinados, con destino a la adquisición de vehículos automotores.

99. GMA se dedica a la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes, como así también llevar a cabo representaciones, comisiones, consignaciones y/o mandatos y realizar cualquier acto que sea necesario o aconsejable vinculado con las operaciones descriptas anteriormente.

100. Por último, SARMIENTO, una firma en liquidación, por lo que dejó de realizar actividades relacionadas con su objeto social cual era la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta, distribución o cualquier otro método de comercialización de vehículos y sus partes y componentes, llevar a cabo representaciones, comisiones, consignaciones y/o mandatos y realizar cualquier acto que sea necesario o aconsejable vinculado con las operaciones descriptas anteriormente.

101. Las actividades de las firmas notificantes de la presente operación no presentan relaciones horizontales ni verticales, por lo tanto tal como se explicita en los lineamientos para el control de las concentraciones económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, (en adelante "Los Lineamientos") se trata de una concentración de conglomerado.

102. Según el Capítulo VIII de los lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, definidos mediante la Resolución N° 164/2001 de Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, una operación de concentración económica cuya naturaleza sea de conglomerado sólo se considerará potencialmente perjudicial en el caso en el que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Dra. MARIA VICTORIA CHE VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69

competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas. En virtud de que la presente operación no conforma dicha situación, se puede concluir que de concretarse la concentración aquí analizada, no surgirían preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

IV. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

103. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias

V. CONCLUSIONES.

104. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

105. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica consistente en la modificación de la estructura del capital social de GMAC LLC, y la posterior constitución de dos fideicomisos UST Trust y GM Trust, con la consecuente reducción significativa de la participación de GENERAL MOTORS CORPORATION y FIM HOLDINGS LLC en GMAC LLC, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
781

106. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

MEMBRO COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Alan Contreras Santarelli
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ABIAN M. PETTIBREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATABEE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



69

Expte. N° S01:0025691/2009 (Conc. N° 742) FP/ SeA - YDC

DICTAMEN N° 1241

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0025691/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "GENERAL MOTORS CORPORATION Y FIM HOLDINGS LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 742)".

I. REMISIÓN AL DICTAMEN 1222 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016.

1. Tal como se podrá apreciar a lo largo del presente Dictamen, el fundamento del mismo es responder las observaciones emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a través del Dictamen N° 830 de fecha 30 de marzo de 2016.
2. Por tal motivo, y por razones de economía procesal, en cuanto a la Descripción de la operación de concentración analizada, a la Actividad de las partes notificantes, al Encuadre legal, al Procedimiento y a la Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia, nos remitimos a los argumentos esgrimidos en el Dictamen N° 1222 de fecha 15 de febrero de 2016 emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

II. LAS OBSERVACIONES ESGRIMIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

PROY-S01
781



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



MARTÍN R. ATAËFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

69

3. El día 30 de marzo de 2016, el SERVICIO JURÍDICO de la SECRETARÍA DE COMERCIO emitió el Dictamen N° 830 donde sostuvo, entre otras cosas lo siguiente: "(...) En el caso de autos, resulta insuficiente los antecedentes analizados en el Dictamen N° 1222/2016 de la Comisión Nacional, ya que se aparta totalmente de la realidad económica de la operación de concentración económica notificada, en virtud de las variaciones que tuvo en el transcurso del expediente, cuestión descripta en el punto I del presente (...)" (SIC, el subrayado nos pertenece).
4. A su vez, sostiene que "(...) Cuadra indicar, que de la compulsa del expediente de la referencia, y de los antecedentes señalados a fs. 321/324, 333/335340/341, 351/357, 360/362, 380/394, surge que, a contrario sensu de la conclusión arribada por la Comisión Nacional a fs. 585, la operación concentración económica registró numerosos cambios que no han sido receptados por dicho dictamen (...)"
5. A modo de adelanto de la conclusión a la que arribaremos en el presente Dictamen, cabe decir que, si bien los cambios que mencionaremos sí fueron tomados en cuenta, los mismos no afectan los efectos económicos analizados en la operación, y por lo tanto, tampoco alteran la realidad económica tomada en cuenta al momento del análisis.
6. Por su parte, el mencionado Servicio Jurídico sostiene que "(...) en relación a la estructura de la operación económica notificada, surge que el análisis realizado por la Comisión Nacional en el Dictamen N° 1222/2016, solo tuvo en cuenta la realidad económica de los hechos según la presentación de fs. 2/154 (primer versión del formulario F1) (...)".
7. Continúa diciendo que "(...) Surge del expediente, que del análisis de la operación de concentración económica notificada, se observa que se modificó notablemente el reparto del capital social de GMAN LLC. (fs. 321/324, 333/335, 360/362, 380/394), no se creo el fideicomiso UST TRUST, como tampoco la Comisión Nacional no actualizó en su dictamen el nombre de la firma en cuestión, y es en ese mismo orden

PROY-S01
781

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



69

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

de ideas por lo que este Servicio Jurídico carece de los elementos técnicos necesarios para emitir el dictamen jurídico, por que el Dictamen N° 1222/2016 de la Comisión Nacional no refleja al momento de su dictado, un estudio y análisis completo y cabal de la realidad económica de la operación de concentración económica notificada por las partes. (...)"

8. Para sostener todo esto, el Servicio Jurídico se apoya en TRES (3) premisas:

- a. El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América denunció que la firma GMAC LLC. ya no mantiene ese nombre, sino que se la conoce actualmente como ALLY FINANCIAL INC.;
- b. La firma ALLY FINANCIAL INC. cesó su actividad económica en la República Argentina en fecha 26 de julio de 2010;
- c. Tanto GENERAL MOTORS CORPORATION como FIM HOLDING LLC indican que GENERAL MOTORS CORPORATION no posee participación directa ni indirecta en la ex GMAC LLC, así como el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, no tendría inferencia en empresas del GRUPO GENERAL MOTORS CORPORATION.

III. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

9. Tal como lo explicaremos a continuación, las observaciones realizadas por el SERVICIO JURÍDICO fueron receptadas por esta Comisión Nacional pero, sin embargo, no modifican el análisis económico realizado en el Dictamen N° 1222 de fecha 15 de febrero de 2016.

10. Por un lado, el cambio de nombre de la firma GMAC LLC no afecta para nada la estructura del mercado ni la realidad económica del mismo. No existe relación lógica ni causal entre un cambio de nombre de una firma y los efectos o implicancias que tiene ese agente en el mercado.

PROY-S01
781



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



69

11. Por otro lado, a fojas 582 de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional hace mención a los dictámenes emitidos en las Concentraciones N° 754 y 772 caratuladas respectivamente "BANCO PATAGONIA S.A. Y GMAC CIA. FINANCIERA S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156" y "BANCO PATAGONIA S.A., GMAC INC. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156".

12. En tales operaciones, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 resolvió autorizar la operación de concentración económica que consistía en la cesión efectuada por la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. de la cartera de créditos de esta empresa otorgados a favor de la red de concesionarios de la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. para financiar la adquisición de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km.) producidos o comercializados por la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en nuestro país, a la empresa BANCO PATAGONIA S.A. y en la adquisición por parte de la empresa BANCO PATAGONIA S.A. del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de las acciones y los derechos de voto de la firma GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., en poder de las empresas ALLY FINANCIAL INC. y PARDO RABELLO INVERSIONES S.R.L., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156. Según se lee en al Resolución SCI N° 421 del 12/11/10, correspondiente al Dictamen N° 838 del 26/10/10, el cierre de la segunda operación (Conc. 772, que fue acumulada a la Conc. 754) fue efectuada el día 26 de julio de 2010 (ver punto 13 del referido Dictamen), fecha -por lo tanto- en la cual la empresa ALLY FINANCIAL INC. cesó sus actividades en la República Argentina, pues obviamente había vendido su participación sobre GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. a BANCO PATAGONIA S.A..

PROY-S01

781

13. Por lo tanto, entendemos que con la remisión a tales decisiones, quedaba implícitamente aclarado que la firma ALLY FINICIAL INC. (anteriormente GMAC LLC.) había dejado de realizar operaciones en el mercado. Y esto es justamente lo que se aclaró en el punto 90 del Dictamen CNDC N° 1222 de fecha 15/02/2016 al

4



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



69

decir que "...a los fines del presente dictamen no será considerada como firma involucrada".

14. Finalmente, el Dictamen N° 1222 ya mencionado remite también a la Concentración N° 833 caratulada "GENERAL MOTORS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 833)".
15. En dicha oportunidad, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 autorizó la operación de concentración económica, mediante la cual el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA adquirió el control sobre la firma ex - GENERAL MOTORS CORPORATION, a través de la presentación ante el Tribunal de Nueva York de ésta empresa para acogerse al Beneficio del Capítulo 11 del Compendio de Leyes Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las Normas Federales de Procedimiento en Materia de Concursos y Quiebras, y solicitar la venta de conformidad con el CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA con la firma VEHICLE ACQUISITION HOLDINGS LLC., compradora patrocinada por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, libre de todo derecho de retención, reclamos, gravámenes y otros derechos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
16. A su vez, y por medio de la operación ya citada, la firma GENERAL MOTORS CORPORATION cedió sus activos a GENERAL MOTORS COMPANY quien fue adquirida por el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
17. Así, hay que tener en cuenta en virtud de esta serie de operaciones, esta Comisión Nacional, en las presentes actuaciones, asumió mediante el Dictamen CNDC N° 1222 (ver punto 95) la existencia del peor escenario posible desde un punto de vista antitrust, suponiendo que el Tesoro de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA posee participación en las empresas controladas por la GENERAL MOTORS CORPORATION ya mencionadas (esto es CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, GENERAL MOTORS ARGENTINA S.R.L. y SARMIENTO

PROY-S01
781

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

69

1113). E incluso en ese supuesto, la operación analizada no afecta la competencia puesto que sigue siendo una de las denominadas "operaciones de conglomerado".

18. Es decir, si en el peor escenario no existen problemas de competencia donde los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA tienen una mayor participación en distintos mercados, tampoco existen problemas en un contexto más acotado, suponiendo inclusive ahora que ya no tenga injerencia directa o indirecta sobre la ex GMAC LLC (actualmente ALLY FINANCIAL INC.).

19. Cabe finalmente destacar que la referencia a la operación original como la recomendada para ser aprobada en el Dictamen CNDC N° 1222 -y más allá de que el análisis de la operación tuvo en cuenta la realidad económica al momento de efectuarlo- obedece formalmente a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en cuanto dice que: "Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda".

20. Por lo tanto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación bajo análisis no presente problemas desde el punto de vista de la competencia.

IV. CONCLUSIONES.

PROY-S01
781

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

69

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

económica consistente en la modificación de la estructura del capital social de la ex GMAC LLC, actualmente ALLY FINANCIAL INC., ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

23. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
781